Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA

Riohacha D. T. y C., septiembre once (11) de dos mil veinte (2020)
Radicación: **44-001-4105-001-2020-00111-00**

Del presente expediente doy cuenta al despacho, informando que la parte actora presentó escrito de subsanación el 8 de septiembre de 2020. Sírvase proveer,

DAILETH SOFIA AREVALO MEDINA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA

Septiembre once (11) de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No 0440

REF:	
PROCESO:	**Ordinario Laboral**
DEMANDANTE:	**LIGIO GOMEZ GOMEZ**
ACCIONADO:	**RUFINO GOMEZ**
RADICADO:	**44-001-41-05-001-2020-00111-00**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, para resolver se observa que mediante auto de 31 de julio de 2020 se ordenó devolver la demanda de la referencia para subsanarla. Dicho auto fue debidamente notificado el 3 de agosto de 2020, en el estado 062, luego el término para corregir se extendía hasta el 11 de agosto de 2020.

La parte demandante presentó escrito de subsanación el 8 de septiembre de 2020, esto es, posterior al término concedido para ello, por lo que se torna extemporánea, debiendo rechazarse la demanda.

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado Municipal De Pequeñas Causas Laborales De Riohacha

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda ordinaria de la referencia.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, devuélvase la demanda sin necesidad de desglose y archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA
El Juez

Dsam

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA

La presente providencia se notifica por estado Nº 078, a las 8:00 a.m.

DAILETH AREVALO MEDINA
Secretaria

Firmado Por:

EDWIN HERNANDO MEDINA MEDINA CUESTA
JUEZ
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA GUAJIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
679a7f5adada2ded0f05e69804f59f082a200f5c920577e2a6a15431115b9901
Documento generado en 11/09/2020 11:15:49 a.m.